

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO -70-2008 – 01613-00

Ingresa el proceso al despacho con varias solicitudes allegadas por los extremos procesales y un postor, por los cuales **(i)** el postor Luis Geremías Medina Sánchez solicitó la devolución del depósito judicial por la suma de \$15'000.000,00 por concepto de postura de remate¹; **(ii)** se tenga en cuenta el contrato de transacción celebrado entre el demandado y su apoderado judicial que lo representó durante el trámite del presente proceso y se disponga a su cargo del saldo de remate el pago de la suma de \$9'500.000,00 por concepto de honorarios, así como la solicitud de levantamiento de embargo de los dos bienes inmuebles exonerados de remate (F.M.I. Nos. 50C-1368542 y 50C-1355627)²; **(iii)** De oficio corregir numeral "**Segundo**" del auto de 18 de noviembre de 2020 [fl. 475, C-1], el Juzgado, dispone:

Primero: Por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias verifíquese si la Orden de Pago No. 2018004885 [fl. 324, C-1], ya fue cobrada, en caso contrario actualícese la misma, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A.

Segundo: Cumplido lo dispuesto en el numeral "**Primero**" del auto de fecha 18 de noviembre de 2020 [fl. 475, C-1], se acepta el acuerdo transaccional suscrito entre el demandado **Cesar Henry Sanabria Mayorga** y su antiguo representante judicial, **Fredy Alexander Vega Pastrana**, y entréguese a favor de éste último la suma de **\$9'500.000,00**, suma que deberá tenerse en cuenta, a efectos de la entrega de dineros por concepto de saldo de remate a la parte demandada.

Tercero: La Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del proveído adiado 16 de septiembre de 2018 [fl. 168, C-1], por el cual se ordenó el levantamiento del embargo respecto de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 50C-1368542 y 50C-1355627 de propiedad del demandado y líbrense las respectivas comunicaciones. Para el efecto, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: En virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral "Segundo" del auto calendarado 18 de noviembre de 2020 [fl. 475, C-1], en el sentido de indicar que

¹ Cfr. Fls. 210, 218 a 219, 246 y 477, C-1.

² Cfr. 168, 480 a 484, C-1.

lo que se debe actualizar por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal es la liquidación de costas y no como erradamente allí se indicó.

Efectuado lo anterior, ingrédese nuevamente el expediente para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N°. 70A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.